

49002

Al contestar cite este número



Radicado No:
202649002000104801

Santa Marta D.T.H, 29 de octubre de 2026

Señor
Ciudadano anónimo
Correo electrónico: publicacionesweb@icbf.gov.co

Asunto: Respuesta Derecho de peticion SIM 1765321087 del 10/20/2026

En mi calidad de Coordinadora del Centro Zonal Santa Marta 2 y en atención a la presentación de la peticion de la referencia, la cual indica: *Se comunica peticionario (a) con el fin de reportar su inconformidad para el caso de menor de edad masculino J. M. B. de 15 años, por parte de la autoridad administrativa (defensor de familia) y la psicóloga, ya que cuando el niño expuso la situación de maltrato que había enfrentado a manos de su madre, en donde comentó que lo había golpeado con palos y rasguñado, lo normalizaron, indicándole que a ellos "también les pegaban de niños". Se comenta que el caso del menor de edad es un proceso de conflicto con la ley que se esta llevando en el Centro Zonal de Santa Marta 2 y peticionario (a) considera que al niño no se le ha bridado el apoyo correspondiente para lo que ha enfrentado con su madre.*

Atentamente le damos respuesta en los siguientes términos, según solicitudes formuladas:

En mi calidad de Coordinadora del Centro Zonal Santa Marta 2 y en atención a la petición de la referencia, mediante la cual se manifiesta inconformidad frente a la atención brindada al adolescente **J.M.B., de 15 años**, por parte del Defensor de Familia y la profesional de Psicología adscritos a este Centro Zonal, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada la información obrante en la historia de atención identificada con el **SIM 24533979**, los registros institucionales disponibles y los informes presentados por los servidores y profesionales que han intervenido en el caso, se encontró lo siguiente:

La Defensoría de Familia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) informó: La Fiscalía del SRPA, mediante oficio No. GS-2026 del 18 de septiembre de 2026, puso en conocimiento de esta autoridad administrativa una denuncia penal presentada por la señora **Angélica María Bedoya Ospina** contra su hijo **J.M.B**, de 15 años de edad, por el presunto delito de violencia intrafamiliar.

Como consecuencia de lo anterior, el 21 de septiembre de 2026 se creó la petición **SIM 24533979**, la cual fue asignada por reparto a esta Defensoría de Familia. El 26 de septiembre de 2026 se profirió auto de trámite y se ordenó al equipo interdisciplinario realizar las verificaciones de derechos correspondientes.

En el marco de dichas actuaciones se adelantaron entrevistas, visitas y demás gestiones de verificación, determinándose la necesidad de vincular al adolescente a servicios de atención especializada. Inicialmente se gestionó su ingreso al operador

CAIMEC en modalidad Externado-Media Jornada; sin embargo, ante la inexistencia de cupos disponibles, se realizó el trámite para su atención mediante la modalidad Intervención de Apoyo Media Jornada.

El 14 de octubre de 2026, el Defensor de Familia y la profesional de Psicología se trasladaron a la Institución Educativa Distrital Juan Maiguel de Osuna para entrevistar al adolescente y conocer su situación académica y comportamental. De acuerdo con el reporte suministrado por la institución educativa, el adolescente presentaba un adecuado comportamiento y asistencia regular a clases.

Posteriormente, el 20 de octubre de 2026, la señora Angélica María Bedoya informó a la Defensoría que el adolescente se encontraba alterado en su residencia. En atención a dicha comunicación, el Defensor de Familia y la profesional de Psicología se desplazaron de manera inmediata al lugar de residencia, donde verificaron las condiciones del entorno familiar. Durante la visita no se evidenciaron comportamientos agresivos por parte del adolescente. Igualmente, se promovieron espacios de diálogo entre los miembros de la familia, se formularon orientaciones y se ofreció al adolescente la posibilidad de acceder a una medida de ubicación en institución de protección, opción que fue rechazada por él debido a experiencias previas desfavorables.

De manera complementaria, se adelantaron gestiones ante la EPS Coosalud para facilitar la atención en salud requerida por el adolescente y se mantuvo seguimiento permanente de su situación familiar. Asimismo, se realizaron nuevas visitas y reuniones con familiares y profesionales de apoyo, lográndose acuerdos orientados a fortalecer la red familiar y garantizar la continuidad de sus procesos educativos y de acompañamiento.

La Defensoría de Familia ha brindado al adolescente la atención y orientación que se encuentra dentro de su ámbito de competencia, adelantando las actuaciones necesarias para la verificación y garantía de sus derechos, así como el seguimiento a las situaciones administrativas y judiciales que se han presentado.

Del análisis de la información obrante en el expediente, los registros institucionales y los informes rendidos por los servidores intervinientes, esta Coordinación evidenció que la Defensoría de Familia adelantó actuaciones orientadas a la verificación y garantía de los derechos del adolescente, incluyendo la apertura del trámite correspondiente, la realización de entrevistas, visitas de verificación, gestión para la vinculación a servicios especializados, seguimiento a su situación familiar y articulación con otras entidades competentes.

Asimismo, revisados los antecedentes disponibles, esta Coordinación no encontró elementos objetivos que permitan concluir la ocurrencia de conductas de maltrato, estigmatización o desconocimiento deliberado de los derechos del adolescente por parte de los servidores referidos. No obstante, el ICBF promueve de manera permanente que sus servidores públicos brinden una atención respetuosa, oportuna, empática y de calidad, en estricto cumplimiento de los principios que orientan la función pública y de los protocolos institucionales de atención a la ciudadanía.

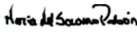
Sin perjuicio de lo anterior, en caso de contar con información adicional o elementos de prueba que permitan ampliar la verificación de los hechos expuestos, estos podrán ser puestos en conocimiento de la entidad para las actuaciones que correspondan dentro del marco de sus competencias.

En los términos anteriormente expuestos, se da respuesta a su petición, reiterando el compromiso del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la observancia del debido proceso, el respeto de las garantías de todas las partes involucradas, el



principio del interés superior de la niñez y el acceso a la información pública dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

Cordialmente,


MARIA DEL SOCORRO PABON CASTAÑEDA
Profesional Especializado 2028-19 con funciones de
Coordinadora del Centro Zonal Santa Marta 2

Reviso y aprobó: Maria Del Socorro Pabón Castañeda – Coordinadora Centro Zonal Santa Marta 2
Proyectó: Maria Pabon - Centro Zonal Santa Marta 2